



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 7 de diciembre de 1965

Núm. 281

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.430

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ilmo. señor Jefe de la Sección 4.ª de la Comisaría Central de Aguas, Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 26 de octubre de 1965 (referencias expediente núm. 180, control número 5851), me dice lo que sigue:

“Con fecha 7 de marzo de 1964 se registra de entrada en Comisaría de Aguas del Ebro una instancia suscrita por don Manuel Cebrián Gracia, como Presidente de la Colectividad de Regantes de Corraladrén, solicitando la inscripción del aprovechamiento que, para riegos, vienen utilizando de la fuente del Paradero, en término municipal de Paniza (Zaragoza), aportando como título acreditativo de su derecho acta de notoriedad autorizada en 31 de mayo de 1963 por el Notario de Cariñena don Domingo González de Echevarría e Ibararán, que se halla legalizada, y con las diligencias de liquidación de derechos reales y anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

El trámite de información pública tiene lugar mediante la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial” de Zaragoza de 28 de marzo de 1964 y expuesto en el Ayuntamiento de Paniza, presentándose una reclamación, firmada por el señor Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento, oponiéndose a la inscripción solicitada, no sólo porque carecen de personalidad colectiva los

peticionarios, sino porque las aguas utilizadas son las sobrantes de fuentes, lavaderos y abrevaderos municipales, y, por tanto, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley de Aguas, pertenecen al pueblo, aunque no pueda privárseles de su disfrute si llevan más de veinte años, con la condición de que haya aguas sobrantes después de cubiertas las necesidades del abastecimiento, abrevadero y lavadero; añade que tal derecho a las sobrantes no puede extenderse al aumento del caudal obtenido por el Ayuntamiento en virtud de obras realizadas para el abastecimiento a costa exclusivamente del Ayuntamiento, y termina diciendo que, en el supuesto de que se acuerde la inscripción, no privará al Ayuntamiento de imponer a los regantes las tasas municipales autorizadas por el artículo 444 de la Ley de Régimen Local, conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 22 de enero de 1919; acompaña certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de abril de 1964 para formular la reclamación pertinente, facultando al efecto al señor Alcalde.

Trasladada la reclamación al petionario, emite alegaciones, en plazo hábil, exponiendo que la colectividad de usuarios tiene personalidad al haber suscrito en marzo de 1964 el convenio que determina la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, presentado para su aprobación en la Comisaría de Aguas del Ebro; que las aguas que utilizan, aunque sobrantes de la fuente del Chorro y utilizadas antes para abrevaderos y lavaderos del pue-

blo, son públicas y han sido utilizadas por los regantes desde hace más de veinte años, como acreditan con el acta de notoriedad que aportan, no como precaristas, sino como dueños, y que, por lo que respecta al posible aumento de caudal, la decisión sobre el dominio y posesión corresponde a los Tribunales de la jurisdicción civil. Con posterioridad aporta certificación del Registro de la Propiedad de Daroca relativo a inscripciones segunda y cuarta de una de las fincas regadas, en su Registro, en la que se hace constar el derecho a utilizar las aguas de la fuente del Chorro.

El 13 de julio de 1964, con asistencia del petionario y del señor Alcalde del Ayuntamiento de Paniza, se lleva a cabo la inspección correspondiente, constando en el acta levantada y en el informe del Ingeniero encargado que en la plaza del Paradero de Paniza existe, desde antiguo, una fuente pública utilizada para el abastecimiento, recogiendo las aguas que vierten en un abrevadero adosado a la fuente, que posteriormente, mediante conducción subterránea, iban hasta el lavadero antiguo; las aguas sobrantes, después de atravesar por debajo la carretera, eran utilizadas para el riego de siete pequeños huertos, con extensión de 0'55 hectáreas, disponiendo cada huerto de un pequeño depósito regulador; añade que el Ayuntamiento ha construido obras, para mejorar el abastecimiento y con el propósito de llevar a cabo más adelante la distribución domiciliaria, consistentes en una nueva captación en el barranco de la Sierra, donde

existía la antigua; en la instalación de tubería hasta la fuente citada y otras nuevas construidas para comodidad del vecindario y en un nuevo lavadero inutilizando el antiguo, que vierte sus aguas a distinto punto, impidiendo el riego de algunas tierras que venían regándose, y cuyo derecho se acredita en el acta de notoriedad.

Continúa exponiendo el Ingeniero, en su informe, que el Ayuntamiento presentó nuevo escrito el 10 de junio de 1964 ratificando el anterior y añadiendo que en reunión celebrada el 12 de abril de 1962, con asistencia de los propietarios de los huertos y de otros posibles beneficiarios, se acordó compartir el agua entre todos y facultando al Ayuntamiento para ampliar el riego a otras fincas más; acuerdo que no ha sido cumplido por los actuales regantes, que pretenden aprovecharse de todo el caudal sobrante. Este escrito ha sido desglosado del expediente para su unión a otro de denuncia iniciado por los regantes por las obras construidas, por ser una contestación a la denuncia. Termina diciendo que las obras efectuadas por el Ayuntamiento han dado lugar a un efectivo aumento de caudal al que no tienen derecho los regantes, quedando circunscrito el derecho de éstos al necesario para el riego de sus fincas en cantidad no superior a la que utilizaban con anterioridad a las obras, estimando que el caudal, que debe reconocerse es de 0'55 litros por segundo para el riego de las 0'55 hectáreas, y proponiendo se requiera al Ayuntamiento para que devuelva las aguas sobrantes al punto donde vertía el antiguo lavadero.

En la tramitación del procedimiento se ha observado lo previsto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

El derecho al uso del agua por los peticionarios se ha probado suficientemente por el acta de notoriedad aprctada, que ha sido tramitada conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, en la que consta el uso inmemorial de las aguas y, por tanto, por período superior a los veinte años, que, para la prescripción adquisitiva, exigen los artículos 149 de la Ley de Aguas y 409 del Código Civil.

En cuanto a la reclamación presentada por el Ayunt. de Paniza, sobre la falta de personalidad de los peticionarios, procede ser desestimada, no sólo porque don Manuel Cebrián Gracia requirió al Notario, a efectos del acta de notoriedad, en nombre y representación de la Comunidad de Re-

gantes, debidamente facultado por acuerdo adoptado en reunión celebrada el 25 de mayo de 1963, según certificación transcrita en el acta indicada, sino, también, porque los componentes han suscrito el convenio que determina el artículo 2.º de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, que presentaron para su aprobación en la Comisaría de Aguas del Ebro.

También es improcedente la reclamación aludida sobre el derecho al uso del agua, porque tal derecho a favor de los regantes ha sido aprobado por el acta de notoriedad aportada, que no fue paralizada mediante la presentación de la oportuna demanda en el correspondiente declarativo ordinario; porque las aguas son públicas, como tácitamente declara el Notario autorizante del acta de notoriedad, al estimar que procede la anotación de la misma en el Registro de la Propiedad para tramitar el expediente de inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, al proceder de un cauce público, según informa el Ingeniero encargado Ebro, aunque el Ayuntamiento las destine a usos públicos, a través de una tubería, y al así definir las el artículo 13 de la Ley de Aguas y 184 de la Ley de Régimen Local, porque dichos artículos se refieren a las alumbradas en término municipal del Ayuntamiento o a las concedidas con arreglo a la Ley de Aguas, en cuanto estén destinadas a usos públicos, lo que no ocurre en el presente caso (sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1964).

Debiendo ceñirse el presente expediente a resolver sobre la inscripción de un aprovechamiento en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, no procede hacer pronunciamiento sobre las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Paniza, que han variado el desagüe, impidiendo el riego de algunas tierras de los interesados (además en la Comisaría de Aguas del Ebro se tramita expediente en el que se resolverá lo procedente), ni tampoco es materia del presente expediente resolver sobre los daños que por tales obras se hayan producido a los regantes, que corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Por lo expuesto, fijado el caudal conforme al artículo 152 de la Ley de Aguas, acreditada la prescripción adquisitiva y siendo favorables tanto los informes del Ingeniero encargado y abogacía del Estado como la propuesta de la Comisaría de Aguas del Ebro,

El Negociado es de opinión y, en este sentido tiene el honor de proponer a V. I. lo siguiente:

A) Inscribir el aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Fuentes del Paradero.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: Colectividad de Regantes de Corraladrén.

Término municipal y provincia de la toma: Paniza (Zaragoza).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 0'55.

Superficie regada en hectáreas: 0'55.

Título del derecho: Prescripción por acta de notoriedad autorizada en 31 de mayo de 1963 por el Notario de Cariñena don Domingo González de Echevarría e Ibarrarán.

Observaciones:

1.ª El caudal, sobrante de la fuente del Paradero, se deriva del lavadero público, una vez utilizada para el abastecimiento de la población de Paniza, abrevadero y lavadero.

2.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

3.ª No puede variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

4.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este Servicio las tasas reglamentarias en cada momento, por los gastos y remuneraciones inherentes, a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiem-

bre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general se comunica a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento el de la Colectividad interesada, el del reclamante y demás efectos, con devolución del expediente para su archivo en esas oficinas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1965.
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

SECCION SEXTA

Núm. 5.636

GALLUR

Nota-anuncio información pública

Solicitada por don Bienvenido Cmedas Margeli, de la Delegación de Industria de la provincia, la declaración de utilidad pública y a efectos de autorización de servidumbre forzosa, de paso de corriente eléctrica a 132 kilovoltios y estación transformadora para su finca "El Calvario", en este término municipal.

Propietarios afectados: Señores hermanos Montolar, "Renfe" y Canal Imperial de Aragón.

Lo que se hace público, en virtud del Decreto 362, de 13 de febrero de 1964, para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de las notificaciones individuales a los interesados, pueda ser examinado el proyecto en la Delegación de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) y presentadas en el mismo plazo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Gallur, 25 de noviembre de 1965.—
El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.574

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, por proveído de este día en autos de tercería de mejor derecho en el mismo seguido (175 de 1965) a instancia del Banco Aragonés de Crédito, representado por el Procurador

señor Giménez Montañés, contra la sociedad anónima "Aragonesa de Industrias Gráficas" y setenta y dos más, ha dispuesto que a los demandados rebeldes les sea notificada la sentencia en dichos autos recaída, mediante edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, y cuya sentencia en lo bastante dice:

"Sentencia.— En Zaragoza a 13 de noviembre de 1965.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Isaac Giménez, en nombre y representación del "Banco Aragonés de Crédito", S. A., contra "Aragonesa de Industrias Gráficas", S. A., y don Francisco Barba Gracia y demás demandantes, en los autos de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de esta ciudad, E-21 y E-22 de 1964, y E-8 de 1965, sobre tercería de mejor derecho, debo declarar y declaro el derecho del "Banco Aragonés de Crédito", S. A., a ser reintegrado de su crédito de 809.289'65 pesetas de principal y 250.000 pesetas más calculadas para gastos, intereses y costas, con preferencia a los ejecutantes, conforme a los autos distinguidos con los números E-21 y E-22 de 1964, y E-8 de 1965, de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza, preferencia a observar respecto de todo crédito de dichos ejecutantes que no corresponda a salarios devengados por los mismos en el último año, según resultado en trámite de ejecución de sentencia, y en lo que se refiere a las cantidades que arroje el remate de los bienes previamente afectados por el procedimiento civil 373 de 1963 del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia, y para la notificación de esta resolución a los demandados rebeldes estése a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. L. Arrazola".

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe. — Vicente Herce. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados rebeldes citados, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 5.643

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad ha acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, a instancia de Vicente Monzó Grafía, contra Ramón Alfonso, y por la rebeldía del demandado, se le notifique, por edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia", la sentencia en dichos autos recaída, cuyas cabeceza y parte dispositiva dicen literalmente:

"Sentencia. — En la inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de octubre de 1965.—D. Joaquin Cereceda Marquina, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por Vicente Monzó Grafía, representado por el Procurador don José-Antonio Faro, y defendido por el Letrado doctor Pelacho, contra Ramón Alfonso, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado Ramón Alfonso, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Vicente Monzó Grafía de la cantidad de pesetas 200.388'50, importe del capital y gastos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Cereceda". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ramón Alfonso, libro la presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.707

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que en los autos de Juicio ejecutivo seguido en este Juzgado al número 346 de 1964, a instancia de "Comercial Cartié G. Veguillas", S. L., representada por el Procurador señor Iranzo, contra Hilario Sánchez Sanz, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 24 de diciembre próximo, a las diez horas.

Camión "Nazar", con basculante, motor "Perkins Hispania", matrícula Z-31.912, en mal estado de conservación y sin funcionar a consecuencia de un accidente sufrido por el mismo. Tasado en 25.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o local destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 5.617

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Felipe Bandrés Ungría, fallecido en Barcelona el día 24 de febrero de 1965, en estado de soltero, reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Mariano, Maximiano, Lorenzo y María Bandrés Ungría, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimientos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Jaime Támara. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.680

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Mariano Giménez Leza, quien falleció en Pradilla de Ebro el día 13 de noviembre de 1964, en estado casado con doña Carmen Gracia Martí, sin dejar descendencia, reclamando su herencia, a instancias de ésta, los hermanos del causante doña María, doña Felisa y don Pedro Giménez Leza, y sus sobrinos carnales don José y doña Josefina Domínguez Giménez, así como don Félix y doña Concepción Giménez Zaldivar, y don Mariano, doña María y don Antonio Giménez Leza.

En providencia de esta fecha se ha acordado llamar por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, alegando lo que al derecho de cada uno convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Ejea a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez de primera instancia, Jaime Támara. — El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.689

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas nú-

mero 616 de 1965 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Francisco Pérez Giménez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en paseo Canal, segunda gravera, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en plaza del Pilar, núm. 2), el 9 de diciembre, a las doce, al objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.715

COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUINENI

La Junta general ordinaria que establece el art. 51 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad tendrá lugar, en el local del Sindicato, a las quince horas del día 26 del actual, y de no reunirse mayoría a dicha hora se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato; del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato; de la elección del Presidente de la Comunidad y de los Vocales y Suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesen en sus cargos; así como han de realizarse las obras en los riegos durante el corte del agua, y cuantos ruegos y preguntas haga la General dentro de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 1.º de diciembre de 1965. El Presidente, Lucio Navarro.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número sualito: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones